



Plan nacional  
de prevención  
del embarazo  
no intencional  
en la adolescencia

## Guía sobre derechos de adolescentes para el acceso al sistema de salud



Guía sobre derechos de  
adolescentes para el acceso al  
sistema de salud



Este material fue realizado en base a los “Lineamientos sobre derechos y acceso de los adolescentes al sistema de salud” (2015) de autoría de la **Dra. Sonia Ariza Navarrete**.

**Actualización:**

Dra. Eugenia Soubies  
Matías Muñoz

**Colaboradoras:**

Dra. Susana Ciruzzi, Dra. Luisa López de la Casa, Dra. Cecilia Garat, Dra. Anabella Pecheny, Lic. Agostina Chiodi, Lic. Jesica Farias, Lic. Silvana Palini, Dra. Soledad Deza, Lic. Luciana Azcarate, Lic. Tali Miculitzki y Lic. María Sol Wasylyk Fedyszak

**Ilustraciones:**

Gonzalo Agüero  
Colectivo OnAire

**Año 2018**

## PRÓLOGO

La salud es un derecho humano. En Argentina es reconocido como tal con jerarquía constitucional desde la reforma de 1994. El art. 75 inc. 22 incorpora instrumentos internacionales de derechos humanos que contienen específicamente el derecho a la salud. En la práctica se constatan numerosas barreras de acceso de la población adolescente al sistema de salud fundadas, entre otras, en el desconocimiento por parte de los equipos de los marcos jurídicos y legales que garantizan este derecho al acceso.

¿Puede ir un/a adolescente solo/a a la consulta? ¿Me pueden demandar por atenderlo/a sin sus padres o madres? ¿Hay una edad mínima para poder recibir métodos anticonceptivos? ¿Qué situaciones son de denuncia obligatoria? Estas y otras inquietudes surgen diariamente en la consulta con adolescentes y jóvenes. Preguntas que muchas veces se basan en mitos o temores infundados que terminan alejando a esta población de los servicios de salud.

En ese sentido, desde el Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia (PNSIA) venimos trabajando hace varios años en un proceso de capacitación con los equipos de salud y en diferentes niveles de la organización del sistema, para incorporar en su práctica cotidiana los marcos normativos. Como fruto del intercambio con estos diferentes actores, encontramos la necesidad de generar un documento en donde se hallen contenidos tanto el marco normativo como su aplicación en los casos concretos

Es así como en 2015 publicamos los “Lineamientos sobre Derechos y Acceso de los y las adolescentes al sistema de salud”, un documento de gran utilidad para los equipos de salud, que contribuyó a brindar mayor seguridad, confianza y respaldo en el momento de la atención.

En esta oportunidad, presentamos una actualización de estos lineamientos; un material más amigable y compacto, destinado no sólo a equipos de salud y funcionarios, sino también a organizaciones, docentes, familias, adolescentes y todas las personas que hacen al entorno de las y los jóvenes en el cuidado de su salud.

En Argentina contamos con un frondoso marco jurídico que garantiza el ejercicio del derecho a la salud de esta población. Por eso, nos parece fundamental que las personas puedan conocer y reflexionar acerca de este material porque confiamos que el trabajo cotidiano basado en una perspectiva de derechos terminará impactando en una mayor y mejor atención de adolescentes y jóvenes.

Dr. Juan Carlos Escobar  
Coordinador

Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia

# Autoridades

**Presidente de la Nación**

Ing. Mauricio Macri

**Ministro de Salud**

Prof. Dr. Adolfo Rubinstein

**Secretario de Promoción de la Salud, Prevención y Control de Riesgos**

Dr. Mario Kaler

**Subsecretario de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad**

Dr. Daniel Espinosa

**Directora Nacional de Maternidad, Infancia y Adolescencia**

Dra. Diana Fariña

**Coordinador del Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia**

Dr. Juan Carlos Escobar

# Índice

## **CAPÍTULO 1 - INTRODUCCIÓN Y NOCIONES BÁSICAS DE DERECHO (P.9)**

### **Conceptos y definiciones (P.10)**

Adolescencia

Salud integral en la adolescencia

### **Estructura del ordenamiento jurídico (P.11)**

### **Principios generales del derecho (P.12)**

## **CAPÍTULO 2 - INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS NORMAS SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (P.15)**

### **Principios rectores de la normativa específica (P.16)**

Autonomía progresiva

Participación directa

Interés superior del niño

Igualdad y no discriminación

### **Resignificación de la relación entre progenitores y otras personas responsables de NNyA (P.18)**

Responsabilidad parental

Parentalidad adolescente.

## **CAPÍTULO 3 - DERECHOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN DE LA SALUD (P.21)**

### **Derecho a la salud (P.22)**

### **Derecho a la privacidad (P.23)**

### **Derecho a la confidencialidad (P.24)**

Comunicación de información sobre NNyA y secreto profesional

### **Derecho a la decisión sobre el cuidado del propio cuerpo (P.26)**

Situaciones en las que requiere acompañamiento

### **Derecho a la participación directa en la toma de decisiones (P.27)**

Consentimiento informado

### **Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad (P.28)**

### **Derechos de niñas, niños y adolescentes LGBTI (P.30)**

Derecho a la identidad de género

## **CAPÍTULO 4 - SITUACIONES PARTICULARES (P.33)**

### **Salud sexual y reproductiva (P.34)**

Métodos anticonceptivos

Anticoncepción de emergencia

Interrupción legal del embarazo (ILE)

Infecciones de transmisión sexual (ITS)

### **Salud Mental (P.40)**

¿Fuga de pacientes o egreso voluntario?

### **Conductas autolesivas (P.40)**

### **Consumo problemático de sustancias (P.41)**

### **Violencias hacia niñas, niños y adolescentes (P.41)**

Violencia sexual

## **CONTACTOS ÚTILES (P.45)**



ESQUEL



Acoso

# CAPÍTULO 1

## INTRODUCCIÓN Y NOCIONES BÁSICAS DE DERECHO

# Conceptos y definiciones

## **ADOLESCENCIA:**

La adolescencia es “un período caracterizado por rápidos cambios físicos, cognoscitivos y sociales, incluida la madurez sexual y reproductiva; la adquisición gradual de la capacidad para asumir comportamientos y funciones de adultos, que implican nuevas obligaciones y exigen nuevos conocimientos teóricos y prácticos”. (Observación General No. 4, Comité de los Derechos Niño, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. 2003)

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la adolescencia es el período comprendido entre los 10 y los 19 años; por su parte, para el Código Civil Argentino (Ley N° 26.994 de 2014) la adolescencia abarca desde los 13 hasta los 18 años (art. 26).

El desarrollo de la autonomía es un proceso que se inicia a temprana edad y no guarda relación directa con la edad ni con los tiempos transcurridos sino con las características individuales, contextuales y sociales. Es por ello que el acompañamiento de las familias (en su enorme diversidad), la comunidad (compuesta por referentes de confianza de los/as adolescentes como amigas/os, vecinas/os, parientes, etc.) y el Estado deben adecuarse a las necesidades, capacidades y deseos de cada adolescente.

En este sentido, la adolescencia es una etapa con enorme potencialidad de “cambios positivos inspirados por la importante capacidad de los/as adolescentes para aprender rápidamente, experimentar nuevas y diversas situaciones, desarrollar y utilizar el pensamiento crítico y familiarizarse con la libertad, ser creativos y socializar”. Es decir, los/as adolescentes son considerados actores estratégicos para el desarrollo de la sociedad.

## **SALUD INTEGRAL EN LA ADOLESCENCIA:**

La salud integral es “el completo bienestar físico, psíquico y social y no solo la ausencia de enfermedad” (OMS, 1948).

La adolescencia se ha caracterizado como una etapa de la vida sana. Epidemiológicamente el índice de muertes, enfermedades y padecimientos crónicos es bajo. Sin embargo, junto con la infancia, es el período más importante para consolidar y garantizar la salud adulta. La formación, promoción y prevención de afectaciones, es fundamental durante la adolescencia para garantizar la configuración de rutinas y hábitos de cuidado de la salud durante el resto de la vida. Los cambios físicos, sociales y psíquicos que atraviesan los/as adolescentes, sumado al contexto particular en el que viven, generan situaciones singulares que deben ser abordadas de una manera específica. Es por ello que la interdisciplina y la articulación entre los distintos niveles de atención de la salud de esta población son indispensables.

# Estructura del Ordenamiento jurídico

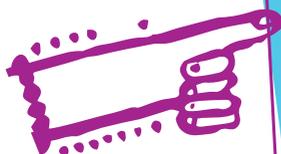
Los derechos de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA) se encuentran enmarcados por un sistema normativo denominado ordenamiento jurídico. Este es un sistema ya que se trata de un conjunto de normas ordenadas jerárquica y funcionalmente en una estructura dinámica. Para explicar esta relación entre las normas, generalmente se usa la figura de la “pirámide”. Esta figura muestra en la parte superior la norma de máxima jerarquía: la Constitución Nacional y se incorporan los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (art 75 inc. 22). Las demás normas se ubican de forma descendente en la figura debiendo seguir los mandatos, es decir, ninguna de éstas puede ir en contra de las que se ubican en los escalones superiores. Al mismo tiempo, la pirámide representa el aumento en la cantidad de normas a medida que decrece su nivel de jerarquía, acercándose a la base.



## Principios generales del derecho

Los principios son directivas de carácter general que se aplican como estándares para el uso del derecho. Sus principales funciones son guiar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas e indicar la forma en la que las personas deben actuar frente a situaciones que no están reguladas expresamente en las normas o sobre las que hay duda.

	<b>Legalidad</b>	<b>Reserva</b>	<b>Igualdad y no discriminación</b>
Qué significa	Toda norma será válida siempre y cuando esté sancionada conforme a su procedimiento previamente establecido. En términos generales, todas las conductas son legales y pueden realizarse libremente a menos que las normas jurídicas dispongan lo contrario.	Solo la ley puede crear restricciones a la libertad de las personas y lo debe hacer de forma explícita (clara y limitada). Todas las consecuencias y cargas que se deriven de una conducta deben estar previstas previamente en las normas.	Todas las personas que habiten el suelo argentino son iguales ante la ley. Para garantizar su efectivo cumplimiento se deben desarrollar mecanismos especiales para su ejercicio y para la protección de sus derechos.
Norma Constitucional	Artículos 17 y 19	Artículo 19	Artículo 16
Ejemplo	Ninguna norma exige expresamente que un adolescente deba ser acompañado por un adulto para solicitar un servicio de salud.	Todos los requisitos para acceder a un servicio de salud, las sanciones por incumplir una norma, etc., deben estar determinados en la ley previamente.	Sería violatorio de la igualdad negar una prestación sanitaria en virtud de la edad, nacionalidad o etnia. También lo sería si no se tienen las mismas oportunidades como acceder a un/a traductor /a si habla otro idioma, rampa, etc.



Resulta ilegal y violatorio de las convenciones de derechos humanos hacer distinciones o negar la atención de la salud a NNyA, así como no tener en cuenta sus capacidades y condiciones particulares para adaptar la consulta y el tratamiento.



CUIDAR  
MAS TU VIDA

NO A LA  
DROGA



des...



# CAPÍTULO 2

INTERPRETACIÓN  
CONSTITUCIONAL  
DE LAS NORMAS  
SOBRE NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA

## Principios rectores de la interpretación de la normativa específica

La Convención de los Derechos del Niño introduce un cambio paradigmático, en tanto reconoce a NNyA como sujetos de derechos, ya no más como objeto de protección o tutela. Por consiguiente, les considera “titulares de derechos” y de acuerdo con sus capacidades pueden ejercerlos autónomamente. Además establece algunos principios rectores que deben ser respetados y guiar la interpretación de todas las normas relacionadas con NNyA en todos los niveles.

### **PARTICIPACIÓN DIRECTA:**

Se debe garantizar que NNyA puedan participar directamente y de forma significativa en sus asuntos y terminar con la práctica de la “sustitución de la voluntad” derivada de la intervención exclusiva de los/as representantes, en los procesos de toma de decisiones que involucren a NNyA.

Este principio está contemplado en el Art. 12 y 13 de la CDN, estableciendo que “los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”. Y que, “el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.

Además de la flexibilización de los límites por edad para el ejercicio de derechos, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, se deben desarrollar mecanismos para garantizar que todos/as los/as NNyA participen de forma efectiva, de acuerdo con su autonomía progresiva. Se debe asegurar: que cuenten con la información necesaria para tomar decisiones y que tengan el acompañamiento que necesitan para este proceso. La necesidad de este acompañamiento decrece de acuerdo con el aumento del grado de autonomía del/a NNyA. Es por ello que en la infancia se requerirá un mayor acompañamiento y en la adolescencia tardía se puede prescindir completamente de este para la toma de decisiones.

## **AUTONOMÍA PROGRESIVA:**

Es el reconocimiento jurídico de que la niñez y la adolescencia son períodos de la vida de las personas en que se está consolidando de manera progresiva su capacidad de discernimiento. Es decir, la habilidad para comprender información, aplicarla a una situación particular para poder definir alternativas de actuación y, finalmente, tomar decisiones.

En el caso de NNYA de cualquier edad, que se presente sin acompañamiento de personas adultas al servicio de salud, se debe en todos los casos brindar la prestación que hayan solicitado, informando previamente sobre todos los aspectos relacionados con la misma y consignando en la historia clínica los motivos. Hay que recordar además que las edades fijadas en las normas son indicativas y que se debe y puede realizar excepciones cuando las características del caso lo requieran.

**El respeto a la autonomía impone la obligación de atender las consultas de toda persona menor de 18 años, con o sin acompañamiento, siempre que se presenten de forma voluntaria al servicio.**

## **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:**

El Interés Superior del Niño es tal como lo define el art. 3 de la Ley Nacional de Protección Integral de los NNYA (Ley N° 26.061), esto es, la “máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley”.

Este principio cobra especial relevancia cuando se presentan desacuerdos entre la opinión de NNYA y quienes acompañan el proceso de toma de decisiones. Guía la resolución de conflictos hacia la opción que garantice de la mejor manera el ejercicio de sus derechos.

Esto quiere decir, que en los casos en los que por ejemplo, los/as adolescentes soliciten una práctica con la que quienes ejercen labores de cuidados no están de acuerdo, su solicitud deberá ser aceptada por los servicios de salud siempre que se garantice que se trata de una decisión informada y beneficiosa para quien la solicita.

El principio del Interés Superior del Niño sirve como guía de interpretación de **todas** las normas del ordenamiento jurídico: se debe tomar la interpretación de las normas que garanticen mayor alcance o protección de los derechos de NNYA y, por tanto, las que restrinjan en la menor medida posible su ejercicio.

## **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:**

En relación con NNYA este principio implica la obligación de tomar medidas especiales para garantizar la igualdad de oportunidades y para remover estructuras de poder que impidan que NNYA puedan ejercer sus derechos. Se trata de un deber activo por parte del Estado, de la familia y la sociedad en general de desarrollar mecanismos flexibles y amplios que permitan y acompañen el desarrollo integral de NNYA para que consoliden su autonomía progresivamente.

# Resignificación de la relación de progenitores y otras personas responsables de NNYA

## **LA RESPONSABILIDAD PARENTAL:**

La anteriormente llamada “patria potestad”, es abandonada por completo, y reemplazada por la “responsabilidad parental” (art. 638 Código Civil y Comercial -en adelante CCyC-). Este nuevo paradigma exige una mirada que otorga centralidad a la voluntad, a los planes y proyectos de vida de NNYA de acuerdo a la evolución de su capacidad para discernir.

El rol que tienen quienes rodean a NNYA es de acompañamiento y guía para consolidar sus capacidades individuales y para llevar adelante las decisiones que tomen sobre sus propios asuntos con la información adecuada. La responsabilidad parental se trata entonces de acompañar y no de sustituir la voluntad de NNYA.

Con el cambio de paradigma, se amplía también la red de personas que pueden intervenir o asumir estas responsabilidades: en principio se asignan a progenitores/as, pero en determinadas circunstancias pueden participar alternativamente la familia extendida, personas de confianza, la comunidad y /o las instituciones.

## **LA PARENTALIDAD ADOLESCENTE:**

En los servicios de salud es común atender consultas de niños y niñas cuyas madres y padres son adolescentes. El Código Civil y Comercial en su art. 644 establece que los progenitores adolescentes, estén o no casados, ejercen la responsabilidad parental de sus hijos/as. Las madres y padres adolescentes podrán tomar decisiones en las mismas condiciones que las personas adultas, en lo que tenga que ver con el cuidado, educación y salud de sus hijos/as.

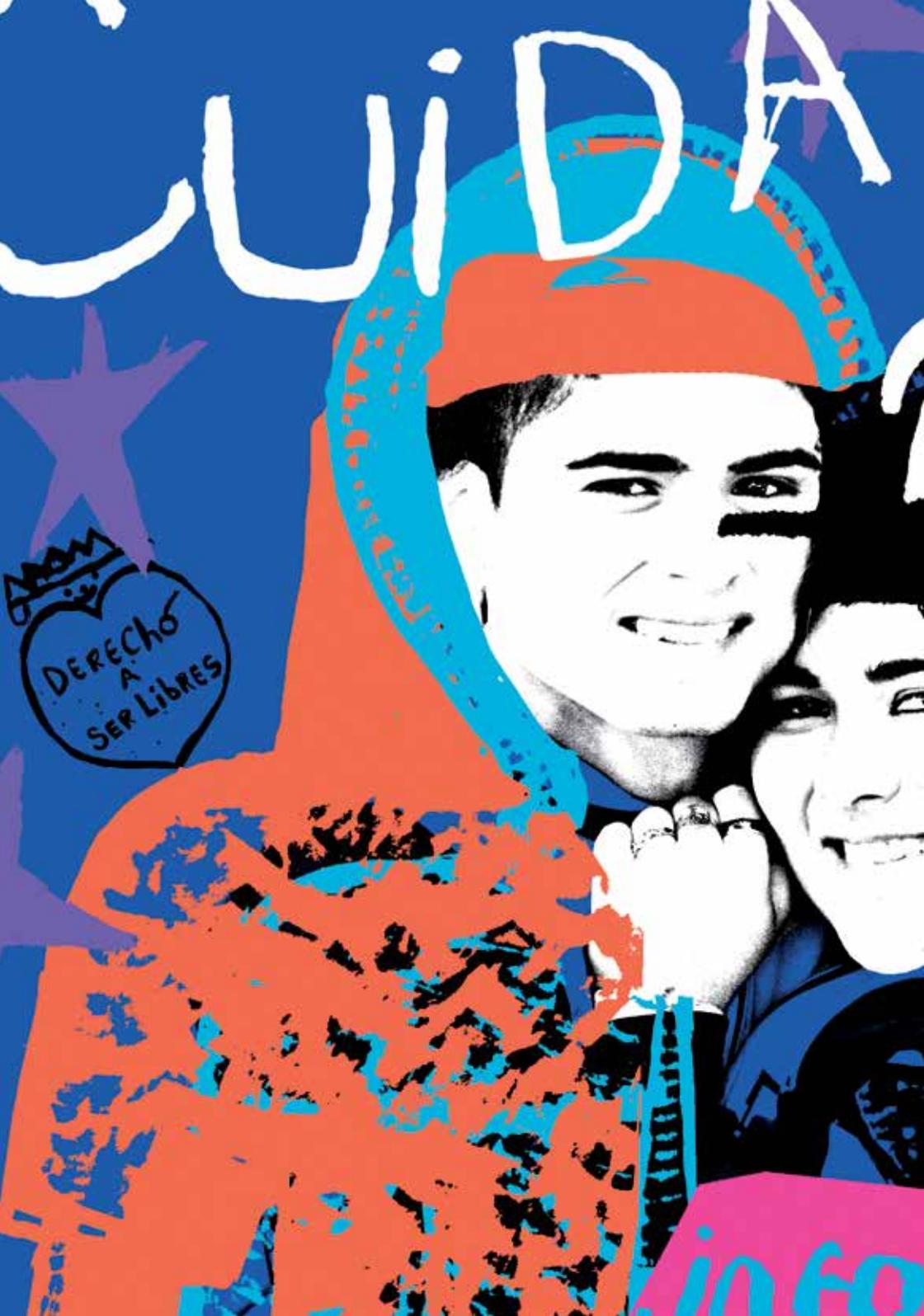


**No es necesario que un adulto autorice el alta después de una internación o nacimiento de un niño/a hijo/a de padres/madres adolescentes.**



# CUIDA

DERECHOS  
A  
SER LIBRES



INFO



DO

ningún ser  
puede negarte  
la atención

RESPECTA

# CAPÍTULO 3

DERECHOS  
RELACIONADOS  
CON LA ATENCIÓN  
DE LA SALUD

derecho a elegir

innovación

Salud

La salud es un derecho humano fundamental. Los derechos humanos están reconocidos en diversos tratados internacionales e incorporados en la Constitución Nacional desde 1994. Estos derechos son indivisibles e interdependientes, eso significa que en materia de salud no se puede garantizar la salud física sin garantizar la mental y social, o el tratamiento de la enfermedad y no su prevención. Se deben tomar medidas para alcanzar la satisfacción plena de todos los aspectos relacionados con la salud integral. Los derechos mencionados a continuación, entre otros, se encuentran reconocidos en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales sobre derechos humanos y en el ordenamiento jurídico argentino. Éstos deben ser garantizados especialmente durante la atención sanitaria de NNyA:

## Derecho a la salud

El Estado está obligado a promover, proteger y garantizar la salud de NNyA de forma prioritaria e integral. Este derecho se encuentra reconocido en la Convención de los Derechos del Niño (art. 24), tomado por la Ley N° 26.061 (art. 14). Es por ello que se debe brindar una atención no solo interdisciplinaria sino también interinstitucional, que conecte la salud con la satisfacción de otros derechos como la educación, la vivienda, el medio ambiente sano, el acceso a los beneficios de la ciencia y la tecnología, a la información, libertad de pensamiento y expresión. Es deber del Estado garantizar el acceso a acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud. Por supuesto, dentro del marco del respeto de los principios generales de autonomía progresiva, participación directa, interés superior del niño y no discriminación.



**TODO/A NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE SE PRESENTE AL SERVICIO DE SALUD SIN ACOMPAÑAMIENTO DEBE SER ATENDIDO/A**

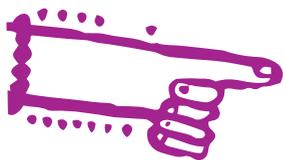
La Ley N° 26.529 de Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado, en su art. 2 inc. a, reconoce el derecho a la atención prioritaria de la salud de NNyA. Es por eso que nunca se puede negar la atención en función de la edad del/la paciente o por concurrir sin el acompañamiento de una persona mayor de edad.

# Derecho a la privacidad

El derecho a la privacidad en materia sanitaria, se refleja en dos sentidos: en la privacidad que se debe respetar en el momento de la consulta y en la protección de la información que es conocida en el marco de ésta.

La Ley de Derechos del Paciente en su art. 2 inc. c, establece que “toda actividad médico - asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de la intimidad del mismo y la confidencialidad de sus datos sensibles...”

En los casos que debido al grado de autonomía progresiva del/la NNyA se requiera acompañamiento, se debe pedir su consentimiento para la intervención de persona/s de su confianza, idealmente quienes detentan la responsabilidad parental, pero también puede/n ser otra/s persona/s. Se debe acordar con el/la NNyA la forma en que participará la persona elegida y asegurar su propia participación en todos los aspectos de su atención.



**En caso de requerir acompañamiento se le debe preguntar si cuenta con alguna persona de confianza que pueda ser convocada y esta persona se convocará sin que ello retrase la atención requerida. La necesidad de acompañamiento para el consentimiento informado de una práctica médica no implica que la/s persona/s convocada/s deban estar presentes durante la consulta.**

# Derecho a la confidencialidad

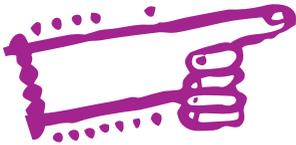
Se trata del derecho a la conservación en secreto de la información relacionada con el estado de salud y cualquier otra situación revelada en el marco de la consulta médica. Este derecho es reconocido de forma prioritaria para la atención de adolescentes, ya que se entiende que es fundamental para garantizar la demanda de servicios de salud, especialmente de salud sexual y reproductiva.



Con el fin de garantizar la confidencialidad de la información sanitaria, los/as profesionales de la salud tienen el deber ético y jurídico de guardar el “secreto profesional”.

La causa justa para la revelación de un secreto únicamente puede ser:

- Evitar un peligro inminente (inmediato y cierto) para sí o para un tercero. Por ejemplo, la detección de una enfermedad altamente contagiosa (Hantavirus, no así el VIH), la amenaza de suicidio u homicidio.
- La orden de una autoridad judicial competente.
- En caso de urgencia, cuando no se pueda contar con la autorización del/a adolescente, y deba pedírsela a un/a representante.



**La revelación se debe hacer únicamente en la medida en que pueda evitar un daño, de lo contrario se considera superflua y puede dar lugar a responsabilidad.**

## **COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE NNyA Y SECRETO PROFESIONAL**

Es muy importante tener en claro que:

- En todos los casos se debe contar con la autorización del/la NNyA para la intervención de otras personas en la consulta, de acuerdo con su capacidad de discernimiento.
- En todos los casos se debe contar con la autorización del/la NNyA para la revelación de información sobre la consulta a otras personas, incluyendo progenitores y otros miembros del equipo de salud.
- Todas las personas, incluyendo NNyA, tienen derecho a designar a la/s persona/s de su confianza que las acompañarán para la toma de decisiones sanitarias.
- En los casos en que NNyA se nieguen a permitir la participación de sus progenitores o quienes ejercen tareas de cuidado, se debe escuchar y tener en cuenta su opinión para diseñar estrategias de acompañamiento eficaces.

# Derecho a la decisión sobre el cuidado del propio cuerpo

Se trata de un derecho personalísimo y por tanto no puede ser ejercido por otra persona en nombre del/la NNyA. En los casos en que se debe tomar decisiones que serán irreversibles, siempre se deberá seguir el procedimiento que garantice el respeto del interés superior del/la NNyA y su participación significativa de acuerdo con su grado de desarrollo madurativo.

En materia sanitaria, este derecho implica la aptitud del/la NNyA no solo para consentir a todas las prestaciones sanitarias (consultas, tratamiento y prácticas), sino también para disponer de su cuerpo para el desarrollo de sus planes y proyectos de vida. Es por eso que se relaciona estrechamente con el derecho a disfrutar de la sexualidad, decidir tener hijos/as o no, la recreación, al desarrollo de un oficio, entre otros.

## Artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación

Niños/as hasta 13 años	Brindan su consentimiento con asistencia de persona adulta referente. Debe considerarse el interés superior y su autonomía progresiva.
Adolescentes de 13 a 16 años	Tienen aptitud para decidir por sí sobre toda práctica que no implique riesgo grave para su salud o su vida (práctica no invasiva).
Adolescentes a partir de 16 años	Tienen capacidad plena para la toma de decisiones sobre el cuidado del propio cuerpo como persona adulta.

## SITUACIONES EN LAS QUE SE REQUIERE ACOMPAÑAMIENTO

En general, antes de los 13 años se considera que las personas requieren algún tipo de asistencia para la toma de decisiones sanitarias. No se está hablando de sustitución, sino de asistencia. En los casos en que un/a NNyA no pueda expresar su voluntad, ya sea porque se encuentra inconsciente o porque todavía no es capaz de expresarse, es necesario que se adopte una decisión por quienes ejercen responsabilidades de cuidado o acompañan a NNyA, con la guía del equipo médico o profesional tratante.



**En los casos excepcionales en los que se requiera adoptar decisiones sin la intervención de NNyA se debe usar el criterio del Interés Superior del Niño, para elegir la alternativa que garantice en mayor medida el ejercicio actual y futuro de sus derechos.**

Las prácticas sanitarias que requieren acompañamiento para la decisión en el período entre los 13 y los 16 años (prácticas invasivas), son aquellas en que existe evidencia científica que muestra una probabilidad considerable (alta) de riesgo o que se generaran secuelas físicas para NNyA y no solo en aquellas que tal consecuencia pudiera existir. Esta probabilidad se mostrará con estudios clínicos, estadísticas sanitarias, y otras fuentes autorizadas y de reconocida calidad.

## Derecho a la participación directa en la toma de decisiones

La atención sanitaria de adolescentes bajo el paradigma de protección integral de derechos supone un desafío para los/as profesionales de la salud y del derecho, que deben ejercer su labor dentro de marcos mucho más flexibles. A su vez, tienen la ventaja de contar con los/as adolescentes como sujetos participantes y en ejercicio de sus derechos, por tanto pueden contar con aliados/as de primera mano para la protección de la salud en la adolescencia: sus propios titulares.

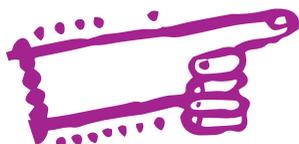
### **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El consentimiento informado es un proceso que se inicia desde el comienzo de la atención y se prolonga durante toda la relación sanitaria. Tiene por finalidad garantizar que el/a la persona tome decisiones basadas en la información. Para ello, es imprescindible que reciba y comprenda toda la información relacionada con su estado de salud, las alternativas disponibles y adecuadas a su situación particular, los riesgos y beneficios asociados a cada una, así como el marco legal que le protege y los derechos que le asisten en el cuidado de su propio cuerpo y su salud.

El consentimiento informado no se trata por tanto de un momento, sino de un proceso de expresión de la voluntad que se va dando a través de la consulta y durante toda la relación sanitaria. Según lo establece la Ley de Derechos del Paciente, el consentimiento será verbal por regla general, salvo las siguientes excepciones previstas en el art. 7 de dicha ley, en las que será por escrito y con firma del/la paciente:

- a) Internación;
- b) Intervención quirúrgica;
- c) Procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos;
- d) Procedimientos que implican riesgos;
- e) Revocación del consentimiento informado.

Se recuerda que, tal y como se afirmó anteriormente, por “procedimientos invasivos” debe entenderse aquellos de “gravedad que impliquen riesgo para la vida o riesgo grave para la salud”.



**El consentimiento lo emite la persona titular del derecho.**

En el caso de NNyA este proceso de consentimiento informado resulta especialmente importante, porque se trata, no sólo de una garantía de sus derechos, sino también de una oportunidad para el ejercicio de la autonomía progresiva y la formación de ciudadanos/as plenos/as.

Es responsabilidad del/la profesional entregar toda la información médica (procedimientos, riesgos, cuidados posteriores, etc.) y no médica (marco legal, apoyo institucional, servicios sociales, etc.) que esté a su alcance, así como hacerlo de manera neutra, para que le permita comprender las opciones disponibles y tomar una decisión de acuerdo a sus convicciones y necesidades individuales. Así también, los/las profesionales deben diseñar una estrategia que permita a NNyA tomar las decisiones de manera informada. Para ello se podrá, simplificar el lenguaje, adecuar la forma y el tiempo empleado en la explicación de toda la información pertinente; fomentar el acompañamiento de personas de confianza con o sin responsabilidades de cuidado, como progenitores, familiares, amigos/as, etc.

## Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad entiende a la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas y las barreras del entorno que obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Por ello se exige pasar del modelo médico rehabilitador al modelo social, en el cual la discapacidad es vista de forma integral (en sus componentes socio-económico-sanitarios) poniendo la responsabilidad de la accesibilidad en el entorno, lo que permite el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas.

En el art. 25, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin

discriminación por motivos de discapacidad, debiendo el Estado adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar el acceso a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

Es muy importante que los/as profesionales de la salud se aseguren conocer y tomar en cuenta la voluntad de NNyA con discapacidad, así como también que garanticen la toma de decisiones de manera informada, ya que es probable que presenten, con mayor intensidad que otros grupos de NNyA, dificultades derivadas de su socialización que les impide o dificulta expresar su opinión.

De igual forma se debe garantizar que la participación de las personas con responsabilidades de cuidado no sustituya la voluntad de NNyA con discapacidad, sino que les apoye para tomar una decisión y poder llevarla adelante. La cobertura y garantía de los derechos de NNyA con discapacidad en el marco de la atención sanitaria, se debe regir por los mismos principios: interés superior del niño, autonomía progresiva, participación directa e igualdad y no discriminación.

<b>DERECHO AL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD</b>	<b>DERECHO A LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA</b>
Es un documento público, gratuito y confidencial. Permite garantizar el acceso a derechos, como el acceso a la cobertura integral de las prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación.	Toda persona con discapacidad en situación de vulnerabilidad social puede acceder a una pensión no contributiva. Esto significa que no requiere aportes para su otorgamiento.

## DATOS ÚTILES DE ORGANISMOS

- **Agencia Nacional de Discapacidad** Av Julio A. Roca 782 4º Piso  
[www.conadis.gob.ar](http://www.conadis.gob.ar) - [consultas@conadis.gob.ar](mailto:consultas@conadis.gob.ar)  
Teléfono: 0800 - 333 - 2662
- **ADAJUS** (Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación  
Av. Corrientes 327 14º | [Adajus@jus.gov.ar](mailto:Adajus@jus.gov.ar) | Teléfono: (011) 5300-4000
- **ANSES** (Administración Nacional de la Seguridad Social)  
[www.anses.gov.ar](http://www.anses.gov.ar)

# Salud y Derechos de niñas, niños y adolescentes LGBTI

En 2013, la **Comisión de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas** elaboró un documento en el que rechazó especialmente la discriminación por “color de piel, origen nacional, religión, discapacidad, condición económica, **sexo-género, identidad de género y orientación sexual**”. Una de las preocupaciones de esta Comisión fueron las desigualdades en el acceso a derechos originadas en el género de NNyA y que tienen un impacto en su salud.



## DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

La Ley 26.743 de Identidad de Género (LIG), reconoce a las personas el derecho a realizar la rectificación de su identidad legal (nombre y sexo) a partir de cómo se autoperciba e incorpora en el Plan Médico Obligatorio (PMO) tratamientos hormonales y cirugías que usualmente las personas trans pudieran llevar a cabo para la modificación corporal, si así lo solicitara. Esta incorporación, a través de la reglamentación del art. 11 de la ley, obliga a las obras sociales, a las empresas de medicina prepaga y a la salud pública a incluir prestaciones en forma gratuita, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa

A partir de los 16 años, el/la adolescente puede peticionar todos los procedimientos que habilita la LIG, prescindiendo del requisito de mayoría de edad, previsto en su art. 11; de acuerdo al art. 26 del CCyC.

### PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

Los Principios de Yogyakarta reconocieron que la orientación sexual y la identidad de género eran “esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso”

En cuanto a la salud, el **Principio N°17** establece, entre otras cosas, que los Estados firmantes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el disfrute del derecho al **más alto nivel posible de salud física y mental**, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y que todas las personas tengan **acceso a servicios de salud**, incluidos los relacionados con la salud sexual y reproductiva, así como a sus propias historias clínicas, sin discriminación. En referencia a los abusos médicos contra NNyA, el **Principio N° 18** establece que se adoptarán todas las medidas que sean necesarias a fin de asegurar que el cuerpo de ninguna criatura sea alterado irreversiblemente por medio de procedimientos médicos que procuren imponerle una identidad de género sin su consentimiento pleno, libre e informado.



**MÁS INFORMACIÓN:** Salud y adolescencias LGBTI. Herramientas de abordaje integral para equipos de salud. <https://bit.ly/2HV2ONP>



AMOR  
SOY HUMANO



Libertad  
de  
Elegir

LESBIANA





# CAPÍTULO 4

## SITUACIONES PARTICULARES

# Salud sexual y reproductiva

Según el Comité de Expertas/os de la OEA, la salud sexual constituye "un estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad; no es solamente la ausencia de enfermedades, disfunciones o dolencias. La salud sexual requiere un acercamiento positivo y respetuoso a la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, sin coacción, discriminación ni violencia".

En relación con la atención de la salud sexual y reproductiva de NNYA, en la Argentina contamos con estándares constitucionales que obligan al sistema de salud a prestar especial atención a la provisión efectiva de estos servicios.

La Ley N° 25.673 que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, tiene como objetivos, entre otros, promover la salud sexual de los/las adolescentes y garantizar el acceso a información, orientación, métodos y servicios de salud sexual y reproductiva.

Reconociendo la importancia de la salud sexual y la salud reproductiva, así como a necesidad de tomar medidas para aumentar el acceso de NNYA a dichos servicios, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°15 (2013), recomendó a los Estados "permitir que los niños accedan a someterse a determinados tratamientos e intervenciones médicas sin el permiso de un progenitor, cuidador o tutor, como la prueba del VIH y servicios de salud sexual y reproductiva, con inclusión de educación y orientación en materia de salud sexual, métodos anticonceptivos y aborto en condiciones de seguridad".



**Las consultas de NNYA por métodos anticonceptivos son prestaciones de emergencia que cualquier integrante del equipo de salud puede proporcionar. Su entrega no puede estar sujeta a turnos previos, horarios de atención limitados, consultas extendidas, etc.**

## MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS

El Comité de los Derechos del Niño, recomendó específicamente ampliar la disponibilidad de los métodos anticonceptivos para NNYA sexualmente activos/as:

Los métodos anticonceptivos como los preservativos, los métodos hormonales y los anticonceptivos de emergencia, deben estar a disposición inmediata de los/as adolescentes sexualmente activos/as. También deben facilitarse métodos anticonceptivos a larga duración (DIU e implante subdérmico).

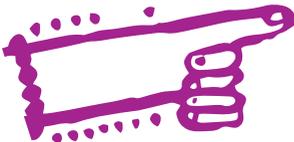


Dentro de los métodos de larga duración disponibles en la Argentina encontramos el DIU y el implante subdérmico, incluidos en la canasta de métodos anticonceptivos del Ministerio de Salud de la Nación.

Para la colocación de un método de larga duración, desde los 13 años, no se requiere asistencia de ninguna persona para el consentimiento, ya que se trata de un procedimiento sencillo que no pone en riesgo la salud de la adolescente. Es necesario brindar toda la información en el marco del consentimiento informado, asegurándose de aclarar que este método no protege contra las infecciones de transmisión sexual y que por tanto es necesario combinarlo con el preservativo y campo de látex.

### **ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA**

La anticoncepción hormonal de emergencia (AHE) debe tomarse lo antes posible después de una relación sexual no protegida. Los/as NNyA tienen derecho al acceso a la anticoncepción de emergencia en igualdad de condiciones que las personas adultas. La simple solicitud en el servicio de salud es suficiente para que le sea proporcionada de inmediato, por cualquier persona del servicio que cuente con la información adecuada.



**No existe ningún impedimento legal ni científico para impedir o retrasar el acceso inmediato de NNyA a métodos anticonceptivos de emergencia.**

En el caso de NNyA que acuden inmediatamente después de un episodio de violencia sexual, es fundamental suministrar todo el tratamiento descrito en el Protocolo de atención integral a víctimas de violencia sexual. Instructivo para equipos de salud del Ministerio de Salud de la Nación (2015) que consta de: atención a las lesiones físicas y psíquicas, anticoncepción hormonal de emergencia, profilaxis para infecciones de transmisión sexual, vacunación profiláctica (hepatitis B, antitetánica) y exámenes diagnósticos; además de activar los circuitos de protección, comunicación y denuncia descritos en el apartado de violencia sexual

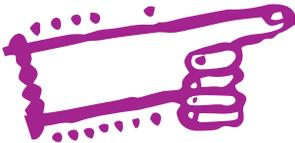
### **INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE)**

En Argentina, el aborto está permitido en las causales establecidas en el art. 86 del Código Penal de la Nación: riesgo para la salud o vida de la persona gestante o violación. A través del fallo “F., A.L. s/ Medida autosatisfactiva (2012)”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpretó dicho artículo, detallando los procedimientos ante estas situaciones:

- No se requiere solicitar interconsultas o dictámenes adicionales.
- No corresponde pedir denuncia ni prueba de la violación.
- La práctica debe realizarse de forma rápida, accesible y segura.

- No corresponde pedir determinación o autorización judicial. No existe ningún impedimento legal ni científico para impedir o retrasar el acceso inmediato de NNyA a métodos anticonceptivos de emergencia.
- Quienes ejerzan objeción de conciencia no pueden imponer derivaciones o demoras que comprometan la atención, y siempre deben brindar información, aunque no hagan personalmente la práctica.

El Ministerio de Salud de la Nación en su Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo (2015) estableció que se debe respetar, en todos los casos el derecho de NNyA a participar de forma significativa en la atención y en las decisiones relacionadas con la práctica.



**Todas las niñas y personas con capacidad de gestar menores de 13 años embarazadas podrán solicitar la interrupción legal de su embarazo ya que el derecho penal indica que ese embarazo es producto de una violación y, por tanto, se debe realizar de inmediato.**

En los casos de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) por peligro para la salud integral de NNyA se deberá consignar en la historia clínica el riesgo detectado, ya sea a la salud en su esfera física, psíquica o social. Para la constatación de la causal basta la afirmación de un/a profesional de la salud. No se requiere una especialidad determinada, pueden certificar la causal médicos/as (generalistas, pediatras, psiquiatras, ginecólogas/os, médicos/as de familia, etc.), trabajadores/as sociales, psicólogos/as.

En los casos de NNyA, en los cuales existe un conflicto entre su decisión y la opinión de su/s progenitor/a/es/as, se debe proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 26 del CCyCN: “el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico”. Las niñas y personas con capacidad de gestar menores de 13 años se incluyen en la causal violación, dado que el Código Penal argentino, en su art. 119, establece que no será legalmente válido el consentimiento en las relaciones sexuales, sin perjuicio de las reglas de autonomía mencionadas previamente. En casos de mayores de 13, se deberá solicitar la firma de una declaración jurada en la que se afirme que el embarazo que se solicita interrumpir es el producto de una violación. No se requiere que la NNyA describa las circunstancias del hecho o identifique al autor del mismo. Se debe informar al/la NNyA y a quienes le asisten la posibilidad de denunciar el hecho para sancionar a la persona responsable, así como de asesorarse por instituciones públicas y de la sociedad civil para la atención y restitución de los derechos vulnerados.

Es importante recordar que la denuncia contra la voluntad de la víctima y sin la contención adecuada puede exponerla a mayor violencia por parte del agresor.

En todos estos casos, la actuación del equipo de salud deberá guiarse según lo descrito en el apartado de Violencias hacia Niñas, Niños Y Adolescentes (pág. 41).

Durante el año 2018, el Congreso Nacional debatió por primera vez el proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo y obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados. El proyecto permitía a la persona embarazada, en líneas generales, realizarse un aborto hasta la semana 14 de gestación sin ningún requerimiento más que su consentimiento. Respecto de las adolescentes, respetaba los lineamientos del Código Civil y Comercial, habilitando a la persona mayor de 16 años a tomar la decisión por sí misma sin requerir asentimiento de sus progenitores/as. El mismo proyecto, mantiene el sistema por causales previsto en los párrafos precedentes, a partir de la semana 15.

En agosto de 2018 el proyecto con media sanción no fue aprobado en el Senado.

### **INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS)**

Es obligación del Estado la educación de la ciudadanía para la prevención de infecciones de transmisión sexual. Además del marco regulatorio de protección que establece la Ley de Derechos del Paciente para todas las personas que concurren a los servicios de salud, en referencia a las ITS, la Ley Nacional de Sida (Ley N° 23.798), establece los parámetros de legalidad en referencia a la infección por VIH. En este sentido, el asesoramiento sobre sexualidad para NNyA y la entrega de insumos en los servicios de salud es fundamental, para que puedan llevar una vida sexual placentera, segura y libre de discriminación. La misma ley establece la gratuidad de todos los servicios de seguimiento y tratamiento en cualquier subsistema de salud.



**Las normas no exigen ni para la prueba de detección de VIH ni para el tratamiento del mismo en adolescentes, el acompañamiento de adulto/s responsable/s. Sin embargo, es deseable que el/la adolescente cuente con el apoyo de personas de confianza. Es altamente recomendable atravesar ese proceso con una red de apoyo, contención familiar y/o comunitaria adecuada.**

Ante la solicitud de una prueba de VIH, o de cualquier otra ITS, por un/a NNyA el equipo debe dar respuesta inmediata, no solo con la prestación sino también con el asesoramiento e información sobre características de estas infecciones, tratamientos disponibles y prácticas sexuales seguras. Independientemente de los resultados de las pruebas, el respeto

de la privacidad y la confidencialidad del/la adolescente es central para garantizar que concurra por los mismos, reciba la información adecuada y, de ser necesario, inicie el tratamiento.

El Calendario Nacional de Vacunación incluye la vacuna cuadrivalente contra el VPH que brinda protección contra los tipos de VPH de alto riesgo oncogénico 16 y 18 -responsables del 77% de los casos de cáncer de cuello uterino- así como contra los genotipos 6 y 11 -responsables de más de 90% de las verrugas genitales- para niños y niñas de 11 años: dos dosis con intervalo mínimo de 6 meses.



## Salud mental

La internación involuntaria de NNyA por causa de crisis de salud mental, solo procede en casos en que exista un riesgo cierto e inminente de daño a sí mismo o a un tercero (arts. 20 y ss de la Ley N° 26.657 de Salud Mental) que debe ser acreditado por dictamen de un equipo interdisciplinario y debe ser ratificado por un/a juez/a. Es decir, que el equipo que indica la internación involuntaria debe presentar un dictamen acerca de la necesidad de esa medida ante un/a juez/a, quien deberá ratificar o acordar con tal medida para que pueda ser sostenida contra la voluntad del/la adolescente. Este tipo de internación es de carácter excepcional.

### ¿FUGA DE PACIENTE O EGRESO VOLUNTARIO?

Nadie está privado/a de su libertad en una institución de salud. El alta voluntaria es un derecho que se otorga a las personas que deciden realizar el egreso por voluntad propia, y está protegido tanto por la Ley Nacional de Salud Mental como por diferentes Leyes Provinciales. Se debe diferenciar entre aquellas situaciones en que la persona solicita el alta, y aquellas en las que se va de la institución, sin dar aviso, mal llamada “fuga del paciente”. Es importante aclarar que la fuga del/la paciente no es un delito. En los casos en que la persona se va sin dar aviso, se deben articular medidas para lograr su ubicación y regreso a la atención. Entre estas medidas, procurar registro de los datos personales, en especial datos de contacto (paciente, sus familiares, vecinos o amigos, colegio, club e iglesia, etc.), siempre primando el principio de confidencialidad y privacidad.

## Conductas autolesivas

En Argentina, en los últimos 20 años, la tasa de mortalidad por suicidio creció considerablemente en los grupos más jóvenes (15 a 24 y 25 a 34 años). Si bien el intento de quitarse la vida está dentro del ámbito de autonomía protegido por el art. 19 de la Constitución Nacional, ya que no afecta a terceras personas o al orden público, y es un acto de disposición sobre la propia vida y el cuerpo, se permite una intervención limitada del Estado. Esta conducta, intento de suicidio, no es constitutiva de delito y por tanto no corresponde la denuncia a las autoridades judiciales o policiales.

El intento de suicidio o la autolesión no suspenden el deber de guardar secreto profesional ni los derechos a la privacidad y confidencialidad de las consultas, con la salvedad de la excepción ya mencionada de riesgo inminente (inmediato y cierto) para sí o terceros.

En el caso de adolescentes, se debe propender por obtener su consentimiento para comunicar a las autoridades de protección y restitución de derechos de NNyA en el ámbito local, para que intervengan en el caso y tomen medidas de protección.

Es fundamental el registro en el libro de guardia y en la historia clínica en donde conste lo actuado: diagnóstico, pronóstico, evolución, evaluación de riesgo y las razones que motivaron la estrategia. La consignación de datos relacionados con este tipo de autolesiones, es una obligación profesional que puede acarrear las sanciones establecidas en el art. 21 de la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente.

## Consumo problemático de sustancias

El consumo de sustancias “puede ser problemático para una persona cuando el mismo afecta negativamente -en forma ocasional o crónica- a una o más áreas de la persona, a saber: 1. su salud física o mental; 2. sus relaciones sociales primarias (familia, pareja, amigos); 3. sus relaciones sociales secundarias (trabajo, estudio); 4. sus relaciones con la ley”.

En todas aquellas consultas que involucren situaciones de consumo de sustancias y no se identifique un riesgo inminente para sí o para otros, se debe guardar la confidencialidad de la consulta. Siempre se debe abrir la posibilidad de convocar a una persona adulta de confianza del/a adolescente para que acompañe su atención.

En Argentina, conforme a las leyes 23.737, 24.455 y 24.754, todas las personas independientemente de su cobertura de salud (subsistema público, obras sociales o medicina privada) tienen el derecho de acceder de forma gratuita al tratamiento integral de las adicciones.

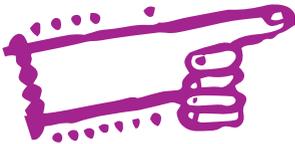
## Violencias hacia Niñas, Niños y Adolescentes

La consulta médica y la escuela son los principales puntos de detección de situaciones de violencia y abuso hacia NNYA. El maltrato puede ser psicológico, físico, sexual. En Argentina existen muchos protocolos para la detección del maltrato infantil los cuales pueden ser utilizados como guía para detección y atención.

En todas las consultas, pero especialmente en aquellas en las que se identifica algún indicio de maltrato o violencia, es necesario solicitar un espacio para conversar y revisar al/la NNYA sin la presencia de la persona adulta que le acompaña. Se debe recordar en todo momento que se trata de una forma rutinaria de atención para que no se genere tensión en la consulta.

La urgencia se evalúa de acuerdo a dos criterios:

- Que la salud o seguridad básicas de NNyA se encuentren seria y directamente amenazadas como consecuencia de la acción u omisión de padres, madres o cuidadores/as.
- Que no exista una figura familiar o de apego que pueda hacerse cargo o proteger al/la NNyA.



**Tener dudas e interrogantes ante la presencia de una situación de maltrato infantil es algo normal. Lo importante es no ignorar la situación y buscar el soporte necesario para intervenir. Es obligación de los/as profesionales de la salud atender la salud integral (bio-psico-social) de NNyA, incluyendo las acciones necesarias para iniciar el proceso de restitución de los derechos vulnerados.**

## **VIOLENCIA SEXUAL**

Como lo ha reconocido el Ministerio de Salud, los casos de Abuso Sexual en NNyA, “tienen una importante dimensión cuantitativa, provocan serios daños por tratarse generalmente de situaciones que ocurren en el ámbito intrafamiliar o entorno cercano y de una manera crónica o reiterada, y por tanto requieren un abordaje médico, psico- social y jurídico particular”.

De acuerdo con la norma penal se distinguen tres tipos de conductas que atentan contra “la integridad sexual” de NNyA y se encuentran en los distintos párrafos del art. 119 y 120:

- El abuso sexual: que incluye actos sin penetración como manoseos o contacto con los genitales.
- El abuso sexual calificado: prácticas que, aunque no sean de penetración, son gravemente ultrajantes para la víctima, como la utilización de objetos, la obligación de masturbarse o de masturbar al agresor y otros actos.
- La violación: acceso carnal por cualquier vía, vaginal, anal y el sexo oral.

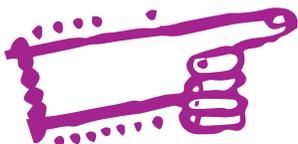
El Código Penal considera que antes de los 13 años los/as NNyA no están, en general, en condiciones de prestar consentimiento sexual válido y por tanto, la persona adulta o con una diferencia importante de edad, que mantenga relaciones sexuales con una persona menor de 13 años será sancionada penalmente. Esta previsión penal no supone desconocer que NNyA pueden empezar su actividad sexual consentida antes de ese momento, en ejercicio

de su autonomía, por el contrario, constituye una protección frente al abuso de posiciones de poder y autoridad, a la falta de experiencia, y a la posible manipulación de la voluntad de NNyA para acceder a conductas que no son realmente deseadas o apropiadas.

Los/as profesionales de la salud tienen tres obligaciones ante situaciones de violencia sexual:

En primer lugar, **una escucha activa** que permita que el/la NNyA “cuente su historia”, sin presionarlo/a y respetando sus tiempos, con el fin de determinar que el/la NNyA es víctima de violencia sexual. Detectada la situación de vulneración del derecho, se deberá diseñar una estrategia de abordaje interdisciplinario e interinstitucional. Además, se le deberá entregar toda la información necesaria, de acuerdo con su edad, grado de madurez y capacidad de discernimiento para que pueda participar significativamente en todas las decisiones necesarias para el abordaje integral de su situación. Esta información comprende los aspectos legales (posibilidad de denunciar, derecho a recibir apoyo del Estado y contención de su red de confianza); aspectos médicos (alternativas de atención de su salud bio-psico-social, en ese y otros servicios de salud, derivación a servicios especializados en este tipo de violencia, etc.); y aspectos operativos (cómo se puede llevar adelante esa atención teniendo en cuenta sus condiciones particulares, el tipo de violencia que ha sufrido o sufre, cercanía del último episodio y entidad, identidad del/a agresor/a, etc.).

La segunda obligación de los equipos de salud es **activar el circuito de protección de derechos**, conforme a la Ley 26.061, realizando la comunicación a los organismos establecidos a tal fin, cumplimentando el requisito de denuncia ante las autoridades administrativas para los casos de abuso a NNyA.



En caso de consulta inmediata después de un episodio de violencia sexual, especialmente de violación es necesario suministrar todas las prestaciones incluidas en el kit de respuesta inmediata: anticoncepción de emergencia, profilaxis de VIH e ITS y vacunas. Así como la atención en todas las esferas que lo requiera. Es muy importante brindar atención a todo/a NNyA que llegue al servicio en esta situación, independientemente de que esté acompañado o no, sin importar su edad, origen nacional, lugar de residencia, etc.

Además de brindar la contención inicial y trabajar en el armado de la red que permita la protección integral del/la NNyA, **el/la profesional está obligado/a a denunciar la violencia sexual sufrida por una persona menor de 13 años a las autoridades.** En este último caso es muy importante tener en cuenta el riesgo en el que se puede dejar a la víctima, si convive con su agresor/a o puede recibir represalias, para diseñar mecanismos que permitan reducir o eliminar la posibilidad de sufrir más violencias.

Esperamos que esta guía pueda ser de gran ayuda en la labor diaria de acompañar a adolescentes en el ejercicio de sus derechos a contar con la información y acceder a la salud.

Ciertamente, este es un material descriptivo de los derechos consagrados en nuestra legislación, que esperamos permita derribar algunos prejuicios que muchas veces se convierten en barreras para dicho ejercicio. Creemos necesario aclarar que cada caso requiere una intervención especial acorde a las circunstancias y el contexto, sin perjuicio del enfoque de salud integral, en un marco de respeto por los derechos humanos que debe regir en la totalidad de los casos.

Desde el Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia seguimos acompañándolos/as en este camino de ampliación de derechos y respeto de la autonomía de los/as adolescentes de nuestro país.

# CONTACTOS ÚTILES

Para acceder plenamente a los derechos es necesario –además de conocerlos– tener los recursos o herramientas con las cuales defenderlos. Conocer las direcciones, teléfonos y contactos de las áreas a las que se puede recurrir se convierte muchas veces en la llave para resolver situaciones conflictivas.

**LÍNEA SALUD RESPONDE | MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN**  
0800 3333 444

**PROGRAMA NACIONAL DE SALUD INTEGRAL EN LA ADOLESCENCIA**  
4383 9040 Int. 488/225  
saludmasadolescencia@gmail.com  
argentina.gob.ar/salud

**LÍNEA SALUD SEXUAL**  
0800 222 3444  
saludsexual@msal.gov.ar  
argentina.gob.ar/saludsexual

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**  
0800 222 SALUD (72583)  
www.sssalud.gov.ar

**DIRECCIÓN DE SIDA, ETS, HEPATITIS y TBC**  
Área de Derechos Humanos y Soc. Civil (011) 4379 9017  
argentina.gob.ar/sida

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN,  
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)**  
0800 999 2345 (las 24 horas)  
www.inadi.gob.ar

**CENTROS DE ACCESO A LA JUSTICIA**  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación  
0800 222 3425  
www.jus.gob.ar/accesoalajusticia.aspx

**SEDRONAR**  
Sarmiento 546, CABA  
Línea 141  
www.argentina.gob.ar/sedronar

**SENNAF**  
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 524, C1038AAL CABA  
4338-5800

# BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Cavallo, G. (2008) “El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca. Estudios Constitucionales. Año 6, N° 1.

Alexy, R. (2008) “Ponderación, control de constitucionalidad y representación”. Buenos Aires: La Ley.

Bergallo, P. (2015) “La interrupción legal del embarazo después del fallo F. A. L. Hoja informativa N° 1”. Buenos Aires: PIAF, IPPF, FUSA.

Brunet, I. y Pizzi, A. (2013) “La delimitación sociológica de la juventud”. Chile: Revista Última Década, Centro de Estudios Sociales. Volumen 21, Revista 38.

Cabral, M. (2003) “Pensar la intersexualidad, hoy”. En: Maffía, D. (Comp.) (2003) “Sexualidades Migrantes. Género y Transgénero”. Buenos Aires: Feminaria Editora.

Caramelo, G. (2012) “Los niños y el consentimiento informado para la práctica de tratamientos médicos y ensayos clínicos”. Buenos Aires: Ediciones Infojus. Año I N°1.

Caramelo, G. et. al. (2015) “Código Civil y Comercial de la Nación Comentado”. Buenos Aires: Ediciones Infojus. 1° Edición.

Cillero Bruñol, M. (1997) “Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios.” Uruguay: Revista Infancia, Boletín del Instituto Interamericano del Niño - OEA N° 234. Disponible en: [www.iin.oea.org/infancia\\_autonomia\\_derechos.pdf](http://www.iin.oea.org/infancia_autonomia_derechos.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la Nación (13/03/2012) “F., A. L. s/ Medida autosatisfactiva”.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (19/02/2008) “R., M. J. s/ Insania”.

Cuenca Gómez, P. (2010) “La igualdad en la capacidad jurídica de las personas con discapacidad: algunas implicaciones del art. 12 de la CIDPD en el ordenamiento jurídico español”. CABA: Presentado en el 1° Congreso Internacional sobre Discapacidad y Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.articulo12.org.ar>

Dávila León, O. (2004) “Adolescencia y juventud: de las nociones a los abordajes”. Chile: Revista Última Década, Centro de Estudios Sociales. Volumen 12, Revista N° 21.

Donas, S. (1992) “Marco epidemiológico conceptual de la Salud Integral del Adolescente”. OPS - OMS.

Green, L. W. y Horton, D. (1982) “Adolescent health: Issues and challenges”. En: Coates, T. J., Petersen, A. C. y Perry, Ch. (Eds.) (2013) “Promoting adolescent health: A dialog on research and practice”. New York-London: Academic Press Inc.

Grosman, C. P. y Herrera, M. (2006) “Un enfoque actual sobre el derecho de los adolescentes a ejercer sus derechos sexuales y reproductivos”. Buenos Aires: Revista Encrucijadas, Universidad de Buenos Aires.

Grover, A. (2011) “Informe especial: El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (Sobre el impacto de las leyes penales y otras restricciones jurídicas al acceso a la salud y los derechos sexuales y reproductivos)”. Ginebra: Asamblea de Naciones Unidas, Doc. A/66/254.

Hart, R. H. (1992) "Children's Participation: from tokenism to citizenship". Florence, Italy: International Child Development Centre, Unicef, Innocent Essays N° 4.

Hitters, J. C. (2009) "Constitutional control and conventional control. Comparison criteria established by the Inter-American Court of Human Rights". Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca. Año 7, N° 2.

INDEC y Ministerio de Salud de la Nación (2013) "Encuesta Nacional de Salud Sexual (ENSSyR)". Disponible en: [www.indec.mecon.ar/ftp/cuadros/sociedad/enssy\\_r\\_2013.pdf](http://www.indec.mecon.ar/ftp/cuadros/sociedad/enssy_r_2013.pdf)

International Disability Alliance (IDA) "Principios para la implementación del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)". Disponible en: <http://www.internationaldisabilityalliance.org/representation/legal-capacity-working-group>

Kornblit, A. L et al. (S/D) "Prevención del consumo problemático de Drogas". Disponible en: [http://files.unicef.org/argentina/spanish/Edu\\_ModulosESI.pdf](http://files.unicef.org/argentina/spanish/Edu_ModulosESI.pdf)

Krauskopf, D. (2011) "Enfoques y dimensiones para el desarrollo de indicadores de juventud orientados a su inclusión social y calidad de vida". Chile: Revista Última Década, Centro de Estudios Sociales. Volumen 19, Revista 34.

Lamas, M. (2007) "Algunas notas sobre el derecho a decidir sobre el propio cuerpo". En: Astelarra, J. (Coord.) (2007) "Género y cohesión social". Madrid: Fundación Carolina CeALCI.

May, A. R., Kahn, J. H. y Cronholm, B. (1971) "La salud mental de los adolescentes y los jóvenes: informe sobre una conferencia técnica". Estocolmo: OMS.

MESECVI (2014) "Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos". Uruguay: Undécima Reunión del Comité de Expertas/os.OEA/Ser.L/II.7.10. MESECVI/CEVI/DEC.4/14.

Ministerio de Educación de la Nación (2010) "Prevención del consumo problemático de drogas desde el lugar del adulto". Disponible en: <http://portal.educacion.gov.ar/primaria/files/2010/04/cuadernillo-para-primera-web.pdf>

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (S/D) "Protocolo para la detección de situaciones de maltrato infantil desde el sistema de salud". Disponible en: [http://www.unlp.edu.ar/uploads/docs/protocolo\\_para\\_la\\_deteccion\\_e\\_intervencion\\_en\\_situaciones\\_de\\_maltrato\\_infantil\\_desde\\_el\\_sistema\\_de\\_salud.pdf](http://www.unlp.edu.ar/uploads/docs/protocolo_para_la_deteccion_e_intervencion_en_situaciones_de_maltrato_infantil_desde_el_sistema_de_salud.pdf)

Ministerio de Salud de la Nación (2007) "Anticoncepción hormonal de emergencia. Guía de procedimientos para profesionales de la salud".

Ministerio de Salud de la Nación (2011) "Lineamientos para la atención del consumo episódico excesivo de alcohol en adolescentes". Disponible en: [http://www.msal.gov.ar/saludmental/images/stories/info-equipos/pdf/2012-10-31\\_lineamientos-atencion-alcohol.pdf](http://www.msal.gov.ar/saludmental/images/stories/info-equipos/pdf/2012-10-31_lineamientos-atencion-alcohol.pdf)

Ministerio de Salud de la Nación (2011) "Lineamientos para la atención del intento de suicidio de adolescentes". Disponible en: <http://www.msal.gob.ar/images/stories/ministerio/adolescencia/2012-intento-suicidio.pdf>

Ministerio de Salud de la Nación (2013) "Lineamientos para la atención de la urgencia en salud mental". Disponible en: [www.msal.gob.ar/saludmental/images/stories/info-equipos/pdf/2013-10\\_lineamientos-atencion-urgencia-salud-mental.pdf](http://www.msal.gob.ar/saludmental/images/stories/info-equipos/pdf/2013-10_lineamientos-atencion-urgencia-salud-mental.pdf).

Ministerio de Salud de la Nación (2009) “Métodos anticonceptivos. Guía práctica para profesionales de la salud”. Disponible en: <http://www.msal.gov.ar/plan-reduccion-mortalidad/boletin/b02/pdf/Guia-Pract-MAC-completa.pdf>

Ministerio de Salud de la Nación (2011) “Protocolo para la atención de personas víctimas de violencia sexual”.

Ministerio de Salud de la Nación (2015) “Protocolo de atención de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”. Disponible en: <http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000000690cnt-Protocolo%20ILE%20Web.pdf>

Ministerio de Salud de la Nación (2015) “Protocolo para la atención integral de personas víctimas de violaciones sexuales. Instructivo para equipos de salud”. Disponible en [http://www.msal.gov.ar/index.php?option=com\\_bes\\_contenido](http://www.msal.gov.ar/index.php?option=com_bes_contenido)

Ministerio de Salud de la Nación (2017) Salud y adolescencias LGBTI. Herramientas de abordaje integral para equipos de salud. Disponible en: <http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001080cnt-salud-adol-lgbti.pdf>

OMS (1878) “Declaración de Alma Ata”.

OMS (1948) “Constitución de la organización Mundial de la Salud”.

OMS (2009) “Criterios médicos de elegibilidad para el uso de anticonceptivos”. 4º Edición. Disponible en: [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44710/1/9789243563886\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44710/1/9789243563886_spa.pdf)

OMS (2012) “Anticoncepción de emergencia”. Nota descriptiva N° 244. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs244/es/>

ONU (2003) Comité de los Derechos Del Niño. Observación General N° 4. “La Salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño”. Ginebra: CRC/GC/2003/4.

ONU (2003) Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 12. “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (arts 4 y 42, párrafo 6 del art. 44)”. Ginebra: CRC/GC/2003/5.

ONU (2013) Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 14. “Sobre el Derecho del Niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial (art. 3, párrafo 1)”. Ginebra: CRC/C/CG/14.

ONU (2013) Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 15. “Sobre el Derecho del Niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. (art. 4)”. Ginebra: CRC/C/CG/15.

ONU (2013) Consejo de Derechos Humanos. “Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez”. Ginebra: A/HRC/22/53.

Ramón Michel, A. (2011) “El fenómeno de inaccesibilidad del aborto no punible”. En: Bergallo, P. (Comp.) (2013) “Aborto y Justicia Reproductiva”. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Sawyer, S. M., Afifi, R. A., Bearinger, L. H., Blakemore, S. J., Dick, B., Ezeh, A. C., y Patton, G.C. (2012) “Adolescence: a foundation for future health”. Gran Bretaña: The Lancet. Volumen 379, N° 9826.

Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2013)

"Interés Superior del Niño". Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 1º Edición.

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (2013) "Resolución N° 1589/2013".

Sociedad Intersexual de Norteamérica (IntersexSociety of North America, ISNA) (1993) "Recomendaciones". Disponible en: [www.isna.org](http://www.isna.org)

Tribunal de Familia N° 1 Mar del Plata (09/08/2011) "S.T. s/Inhabilitación". Expte. N° 14813.

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (14/10/2003) "Liga de amas de casa, consumidores y usuarios de la República Argentina y otros C/ Ciudad de Buenos Aires". L.L. 2004-B, 413.

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (27/09/2000) "Liga de amas de casa, consumidores y usuarios de la República Argentina y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad". Expte. N° 480/2000.

UNICEF (2002) "Adolescencia: una etapa fundamental".

UNICEF (2013) "Estado mundial de la infancia. Derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad".

Villa Sepúlveda, M. E. (2011) "Del concepto de juventud al de juventudes y al de lo juvenil". Colombia: Universidad de Antioquia, Revista Educación y Pedagogía. Volumen 23, N° 60.





Plan nacional  
de prevención  
del embarazo  
no intencional  
en la adolescencia

TU RESPETO  
MI DERECHO  
MI RESPETO  
TU DERECHO  
NUESTRO  
DERECHO

CONSUMO  
RESPONSABLE  
INFORMACIÓN  
CONTENCIONES

NUESTRO  
DERECHO

TU CUIDADO  
MI DERECHO  
MI CUIDADO  
TU DERECHO  
NUESTRO  
DERECHO

TU ELECCIÓN  
TU DERECHO  
MI ELECCIÓN  
MI DERECHO  
NUESTRO  
DERECHO